



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.
DEMANDADA	JESSICA MILENA GALLO GIRLADO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00648 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA - COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede, y en razón de su cuantía y del factor territorial según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, en razón a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. y los Acuerdos PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014, CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJANTA 17-1272 del 10 de febrero de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante los cuales se definieron las comunas que atienden los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Ahora bien, dentro de los despachos designados se encuentra el **JUZGADO QUINTO (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, ubicado en la Comuna 12 integrada por 13 barrios, entre ellos, CALAZANZ PARTE ALTA, y Comuna 13 integrada por 19 barrios, entre ellos, SAN JAVIER NRO. 1.

Si se está al contenido de la demanda, se tiene que el monto de las pretensiones no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que el competente para conocer del asunto por el factor territorial es el juez del domicilio del demandado, acorde con lo previsto en el artículo 28 del CGP, a saber:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el de-

mandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Ocurre entonces que según se desprende de la demanda, el domicilio de la demandada es en la **Carrera 99 Nro.42-6, Barrio Calasanz Parte Alta, Comuna 12 y Calle 51 Nro. 83 A 33, Barrio San Javier Nro.1, Comuna 13**. Por consiguiente, a la luz de las consideraciones que vienen de expresarse, es competente para conocer de la misma el **JUZGADO QUINTO (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL 20 DE JULIO DE ESTA CIUDAD**, toda vez que tiene cobertura en dichas localidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda instaurada por **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.**, en contra de **JESICA MILENA GALLO GIRLADO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Medellín al **JUZGADO QUINTO (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

Vue/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef39d55ffb39574fa44ba0e773f17d26982c54eb12b01d34bf390ae478b8ae3d

Documento generado en 05/11/2021 12:11:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>